

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	------

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del Señor Juez, informando que por reparto correspondió la demanda ejecutiva con radicado Nro. 2023-00218-00.

En la fecha, **11 DE ABRIL DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

Julián Andrés Molina Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: FERRO-CENTRAL S.A.S. NIT 901.344.759-6
DEMANDADOS: FARO INGENIERIA S.A.S NIT 900.857.774-5
RADICADO: 1700140030102023-00218-00

Auto interlocutorio No. 0372-2023

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

Verificada la demanda junto con los anexos, este Despacho advierte que conforme las disposiciones procesales, la demanda no satisface los requisitos legales, por lo tanto, se hace menester **INADMITIRLA** a efectos de que la parte actora la ajuste en lo referente a los siguientes puntos:

1. Teniendo en cuenta que, el numeral noveno del artículo 82 del Código General del Proceso indica que la cuantía es un requisito de la demanda cuando su estimación sea necesaria para establecer la competencia o el trámite; y, el artículo 26 *ibídem*, regula la forma en la cual esta debe determinarse, indicando que es por el valor de todas las pretensiones al momento de presentar la demanda; deberá la parte actora expresar la cuantía en pesos y/o salarios mínimos; para que así el Despacho pueda ordenar el trámite que deberá dársele al asunto sometido a conocimiento.
2. Conforme el numeral tercero del artículo 84 de la referida norma, a la demanda deberán anexarse los documentos que se pretendan hacer valer como sustento de los hechos de la demanda, bajo ese entendido, el Despacho evidencia que la parte accionante allega una representación gráfica -impresión- del archivo xml mismo que integra la factura electrónica en los términos del artículo 3 del Decreto 2242 de 2015 del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, por lo tanto, deberá allegar el

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendojramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

mentado archivo en el formato dispuesto por la DIAN para la verificación de la factura electrónica, para el efecto, deberá enviar el respectivo archivo a la dirección electrónica del Despacho, en la medida que a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia no se pueden cargar archivos con tal extensión.

De igual manera, deberá proceder con los certificados de validación previa de las facturas electrónicas ante la DIAN, documento que es necesario para otorgarle validez a los títulos valores conforme el numeral 34 del artículo primero de la Resolución 00042 de 2020, comoquiera que el código QR de las representaciones gráficas aportadas, no resulta escaneable para verificar el proceso de trazabilidad ante la referida unidad administrativa especial.

3. Atendiendo a que el libelista expresa en su demanda que la factura deprecia vocación ejecutiva al haber sido aceptada tácitamente, deberá aportar la respectiva constancia de recepción de la factura electrónica (constancia de entrega) pues en tratándose de aceptación tácita, es menester acreditar la recepción del mensaje, tal y como lo demanda el artículo 773 del Código de Comercio y el artículo 2.2.2.5.4. del Decreto 1154 de 2020, y en los anexos solo obra constancia de haber sido enviado el mensaje.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía promovida por **FERRO-CENTRAL S.A.S.** con número de identificación tributaria **901.344.759-6**, en contra de **FARO INGENIERIA S.A.S.** con número de identificación tributaria **900.857.774-5** conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que conforme el artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 proceda a SUBSANARLA, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al profesional del derecho LUIS FERNANDO GIRALDO GARCÉS, con cédula de ciudadanía No. 1.055.836.765 y TARJETA PROFESIONAL No. 369.755 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, para actuar en el proceso conforme al poder conferido. Se verifica que el apoderado no presenta ninguna inhabilidad para ejercer el cargo de apoderado judicial, conforme al certificado de antecedentes disciplinarios de abogados, expedido por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
--	--	--------------------

CUARTO: ADVERTIR a todos los sujetos procesales que, los memoriales deberán ser remitidos a través de la aplicación establecida para ello por el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de Manizales, por medio del enlace o ventanilla virtual <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>; cualquier memorial o solicitud que no sea direccionada por dicho medio, no se le imprimirá ningún trámite.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 056 del 12 de abril de 2023
Secretaría

Firmado Por:

Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **646a21fbf2b65f1ddfec49ec1f316f0afe72daca1b8eed6599b6e91c88deb6**
Documento generado en 11/04/2023 01:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>